

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4578** *CORRECCION de errores del texto de la Enmienda al Anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, hecho en Londres el 9 de abril de 1965, y diferencias comunicadas por España sobre sus propias prácticas y las normas de la Enmienda.*

Norma 3.16.2. 1.º A los buques de crucero se les exigirá la documentación establecida para los buques mercantes con carácter general por la legislación española.

2.º Todo cambio de circunstancias de la travesía producido después de tocar el primer puerto español deberá ser notificado en la primera escala siguiente.

Norma 3.16.12. Esta norma no es aplicable por el momento. La presente norma entró en vigor para España el día 23 de octubre de 1973.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4579** *RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda sobre control de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de obtener el máximo aprovechamiento de la información tributaria obtenida de las relaciones de clientes y proveedores que anualmente están obligados a presentar los contribuyentes por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas exige el que los Organismos administrativos correspondientes vigilen celosamente el cumplimiento de estos deberes informativos y estadísticos, facilitando su ejecución y sancionando a las Empresas que no los cumplan de un modo puntual y veraz.

A tales efectos, esta Subsecretaría se ha servido disponer el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

### 1. COMPETENCIA

Corresponde a los Subdelegados de Inspección en las Delegaciones donde están establecidos y a los Inspectores Jefes en las restantes la dirección de los servicios de recepción, tramitación y control de las declaraciones de clientes y proveedores a que se refiere el artículo 67 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que realizarán las Unidades de Documentación Fiscal con la colaboración de las Administraciones de Tributos en la forma que se determina en la presente instrucción.

### 2. PUBLICIDAD

Anualmente, y con la debida antelación, se utilizarán los procedimientos publicitarios que se consideren adecuados para recordar a los contribuyentes afectados su obligación de presentar en plazo y forma relación de clientes y proveedores que en el año anterior hubieren mantenido con ellos relaciones económicas en cuantía superior a 500.000 pesetas o declaración de no haberlos tenido. Al mismo tiempo se indicará la localización de la oficina encargada de la entrega, de los impresos

y de su recepción una vez cumplimentados, así como, con carácter general, las responsabilidades en que incurrirán por falta de presentación o falsedad en las declaraciones.

### 3. IMPRESOS: RECEPCION Y DISTRIBUCION

Los impresos oficiales para la formulación de las declaraciones, anualmente remitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán distribuidos por las Unidades de Documentación Fiscal a los contribuyentes, a petición de éstos y en cuantías acomodadas a las necesidades de las Empresas. De agotarse los ejemplares recibidos, los Jefes de Inspección formularán el pedido complementario directamente al CPD, encargado de la administración de las reservas.

### 4. DECLARACIONES: RECEPCION Y CONTROL

a) Durante todo el mes de marzo las Unidades de Documentación Fiscal recibirán las declaraciones formuladas en el impreso oficial por las Empresas domiciliadas en el territorio de la respectiva Delegación de Hacienda, devolviendo copia sellada como justificante de la presentación y advirtiendo al presentador su obligación de conservarla a disposición de la Inspección por el tiempo de prescripción del IGTE.

Las mencionadas oficinas recibirán igualmente las cintas magnéticas que, en sustitución de las declaraciones escritas, les presenten las Empresas autorizadas para ello por la Subdirección General de Informática Fiscal, procediendo inmediatamente a su remisión al Centro de Proceso de Datos y entregando al presentador recibo de las mismas, con igual advertencia del deber de conservación de dicho resguardo, acreditativo de su presentación.

b) Los encargados de la recepción cuidarán de que los impresos estén clara, total y debidamente cumplimentados mediante los siguientes controles:

#### A) Control de identificación

Referido a los datos de la Empresa declarante contenidos en la cabecera de los impresos. Cuando el dato omitido o falso sea el documento nacional de identidad del titular persona física, o el Código de Identificación de las Entidades Jurídicas, o el domicilio fiscal de la Empresa, se procederá conforme disponen los artículos 1.º y 4.º del Decreto 2572/1975, de 16 de octubre, salvo que en el propio acto de presentación, y no observándose mala fe, se subsane el error u omisión a instancias del funcionario encargado de la recepción. Si la declaración se presentara por correspondencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones anteriormente referidas, se tendrá por no presentada a todos los efectos.

#### B) Control de calidad

Las oficinas receptoras cuidarán de que las declaraciones se formulen a máquina o con caracteres claramente legibles. Igualmente controlarán la consignación total de los datos referidos a cada cliente o proveedor que son exigibles a tenor de lo dispuesto en el apartado b) de la regla seis del artículo 67 del Reglamento del Impuesto, subsanando en el acto de la presentación los errores o deficiencias advertidas, y si ello no fuera posible, devolviendo la declaración incompleta o inexacta, la cual se considerará como no presentada hasta su nueva presentación rectificadora.

### 5. TRAMITACION DE LAS DECLARACIONES

a) Concluido el plazo de presentación, las Unidades de Documentación Fiscal relacionarán las recibidas en forma por triplicado ejemplar, uno destinado al archivo, otro al Centro de Proceso de Datos y el tercero para su remisión a la Administración de Tributos.

b) Los Subdelegados de Inspección y los Inspectores Jefes, en su caso, remitirán al Centro de Proceso de Datos, antes del 15 de abril de cada año y para su tratamiento mecanizado, las declaraciones recibidas, utilizando el segundo ejemplar de la relación.